



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de la Habana.

(Continuacion.)

Art. 102. Los Relatores no darán cuenta al tribunal sino de lo que este mande pasar á ellos, ni podrán tampoco recibir los procesos sin que conste que se les han encomendado, á no ser que por ausencia, enfermedad ú otra causa lo hagan con aprobacion de la audiencia ó de la Sala que conozca del negocio.

Art. 103. Nunca recibirán proceso alguno de mano de los litigantes, ni de sus Procuradores, sino solamente del Escribano de Cámara á quien corresponda, y solo á él los devolverán á su tiempo.

Art. 104. Al entregarse de los autos anotarán siempre el dia en que los reciban.

Art. 105. Los Relatores harán su relacion sentados, como los abogados hacen sus defensas, y lo ejecutarán con la mayor exactitud, bajo su mas estrecha responsabilidad, anotando sus derechos al margen de las providencias.

Art. 106. Dadas estas por el Tribunal y rubricadas por el Presidente de Sala, ó autorizadas en su caso por todos los Ministros, las firmará el Relator cuando corresponda, y devolverá los autos en

el mismo dia en que se rubrique ó autorice la providencia.

Art. 107. En ningun caso será lícito á los Relatores revelar las sentencias y demás providencias del Tribunal ántes de estar rubricadas ó firmadas y publicadas.

Art. 108. Cuando los negocios pasen á los Relatores durante la sustanciacion, instruirán á la Sala verbalmente y excusarán el hacerlo por medio de extracto á no exigirlo su gravedad, volumen ú otra causa á juicio suyo ó á no disponerlo aquella.

Art. 109. Cuando el Relator lleve el extracto para que se tome providencia en algun negocio, rubricará el Ponente las fojas dicho extracto al tiempo que se rubrique la providencia y correrán tales extractos unidos á los procesos.

Art. 110. Siempre que los Relatores den cuenta de algun negocio en artículo ó en definitiva, reconocerán y manifestarán á la Sala si va concluso legítimamente, cuidando de ordenar la relacion de modo que por ella se venga en conocimiento de si se han observado ó no las leyes que arreglan el procedimiento, ó si se ha incurrido ó no en falta respecto al uso del papel sellado. Al pié de los extractos pondrán una nota expresiva de haberse ó no guardado dichas leyes, y seran responsables de las inexactitudes que cometieren.

Art. 111. Si el Procurador y el Letrado de alguna de las partes solicitasen se haga cotejo de los apuntes que han de servir para la terminacion definitiva de las causas y pleitos, se prestarán á ello los Relatores sin necesidad de acudir á la Sala para este objeto.

Art. 112. En las vistas de los

pleitos y causas será cargo del Relator anotar bajo su firma en el proceso el dia en que empieza y termina la vista, el tiempo invertido en la misma y los nombres de los Jueces y de los Abogados defensores que hubiesen asistido á ella.

Art. 113. Para el alarde semanal prescrito en el artículo 30 entregarán los Relatores oportunamente al que presida la Sala respectiva una lista de las causas criminales que estuviesen pendientes en su poder, y cada mes, para el mismo fin otra de los negocios civiles que pendan ante ellos, expresando en ambas el dia en que recibieron los procesos.

Art. 114. Los Relatores mientras lo sean, no podrán ejercer la abogacía, y precederán á los Escribanos de Cámara en la Audiencia y en los demás actos públicos á que concurran sus dependientes y subalternos.

### CAPITULO V.

#### De la Secretaria de la Audiencia.

Art. 115. El Secretario de la Audiencia será precisamente Letrado y tendrá las demás circunstancias y la dotacion que determinen las leyes.

Art. 116. Será cargo del Secretario cumplir las obligaciones que le imponen estas Ordenanzas y las demás que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 117. Antes de abrirse el Tribunal se presentará el Secretario al Regente para entregarse y dar cuenta á la Audiencia plena de los Reales decretos, órdenes superiores y demás oficios que se le hayan comunicado, pasando á las Escribanías de Cámara lo que corresponda para

conocimiento de las Salas respectivas.

Art. 118. Con sujecion á lo que se determine en el reglamento especial de la Secretaría, llevará el Secretario los libros siguientes:

1.º Para registrar los Reales decretos, órdenes superiores y demás oficios á que se refiere el artículo anterior.

2.º Para registrar las consultas de la Audiencia plena y las acordadas por la Sala de gobierno y las de justicia ántes de dirigirlas á la Superioridad por el conducto establecido.

De las resoluciones que recaigan á dichas consultas pasará el Secretario certificación á los Escribanos de Cámara de la Sala donde radiquen los antecedentes de las mismas.

3.º Para sentar el turno de los Ministros que deben asistir á las visitas semanales de cárceles.

4.º Para anotar el turno de los Escribanos de Cámara que deben llevar mensualmente el libro de asistencias con arreglo al art. 87.

5.º Para sentar con la distincion conveniente el acta de juramento y la copia de los títulos de los Ministros, Fiscales y dependientes de la Audiencia, Alcaldes mayores y Tenientes fiscales, anotando al margen ó á continuacion de cada asiento la muerte, salida, jubilacion, cesantía ó suspension del funcionario á que se refiera.

6.º Para transcribir á la letra todos los acuerdos ó providencias de carácter general adoptados por el Tribunal pleno en asuntos sobre los cuales no se haya instruido expediente.

Art. 119. Deberá además el Secretario tener el mayor cuidado en el arreglo y conservacion de los

expedientes y papeles de la Secretaría, sin permitir que persona alguna los reconozca ni saque de ella sin permiso del Regente y sin dejar en el último caso el correspondiente recibo.

(Se continuará.)

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará en que resulte contratista en las cantidades y echas siguientes.

(Conclusion)

50. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus lances y costas habituales y por haber, pero si fuere extranjero ó español vecindado en las provincias ultramarinas, la fianza será de 250.000 escudos. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de resolución si no resultare responsable a virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

51. La subasta se verificará el día 1.º de Setiembre próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, presidirá el acto el Director general, acompañado del segundo Jefe de su misma y de uno de los tres Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia. La contrata se hará a virtud de licitación pública y solemnemente insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

52. En dicho día 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se re-

cibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificado de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta pague por lo menos de contribución territorial 500 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el afianzamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

54. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

55. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores, pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

56. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo para el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subas-

ta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

57. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

58. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Señor Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

59. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866 =

El Director general, Esteban Martínez.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.

D. N.º, vecino de, en el lugar del anuncio inserto en la Gaceta número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fabricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se les pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869 se comprometo á entregar cada uno al precio de escudos y milésimas (expresado en letra).

Fecha y firma del interesado.

**GOBIERNO**

Provincia de Zaragoza.

Circular.

Cárceles. Circular.

Para cubrir las atenciones de presos pobres del partido de Calatayud en el actual año económico ha sido insuficiente la can-

tidad consignada en el presupuesto que mereció la aprobación de este Gobierno en 3 de Agosto del año próximo pasado y que fué repartida entre los pueblos con arreglo al censo de población segun consta del Boletín oficial de la provincia del 8 de dicho mes número 125. Con tal motivo el Alcalde en dicha ciudad ha formado un presupuesto adicional importante 1079 escudos 285 milésimas, que habiéndolo encontrado conforme he tenido por conveniente aprobar y repartir en la siguiente proporción:

Pueblos.	Escudos Mls.
Calatayud	285,728
Alarba	12,135
Arándiga	51,850
Belmonte	51,585
Bilbao	46,556
Castejon de Alarba	7,117
El Frasno	41,650
Embid de la Ribera	15,066
Gotór	28,466
Illueca	54,485
Jagós	41,200
Jaque	42,585
Maluenda	57,450
Masones	24,847
Morata de Giloca	22,517
Morés	45,516
Munébrega	53,950
Noguella	5,817
Olys	14,584
Orera	9,450
Paracuelos de Giloca	24,617
Id. Ribera	29,517
Purroy	10,966
Santa Cruz de Toved	27,066
Sabinan	46,900
Sediles	10,966
Sestrica	52,206
Terrer	20,606
Tierga	16,920
Torraba	21,585
Toved	21,066
Velilla de Giloca	11,552
Villalba	8,654
Viver de la Sierra	11,454
<b>Total</b>	<b>1079,285</b>

En su virtud me prometió del celo de los Sres. Alcaldes del partido que se apresurarán á satisfacer la cantidad que á cada pueblo se señala, teniendo en cuenta la importancia del objeto á que se destina, y la necesidad de verificarlo así para poder atender al socorro de los presos.

Zaragoza 16 de Mayo de 1866 =

Alejandro Marquina.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos. —

Carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc.

Relacion de los dueños de las fincas que se han de ocupar para las obras accesorias de puentes de Zuera.

Jurisdiccion de Zuera. D. Domingo Fano. Gregorio Borrull. Orencio Quiles. Andres Ligorred. Bartolomé Trullencue. Miguel Llus.

Zaragoza 4 de Abril de 1866. — El Ingeniero Cefe, Mariano Fon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno dentro del plazo de 20 dias que al efecto les concedo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Junio de 1855; en la inteligencia de que transcurrido aquel, no se admitirá ninguna reclamacion, y se continuará la instruccion del expediente de expropiacion de que se trata.

Zaragoza 16 de Mayo de 1866. — El Gobernador, Alejandro Marquina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hacienda. — Circular.

Trascurrido con exceso el plazo concedido por esta Administracion en su circular de 10 de Abril último inserta en el Boletín oficial núm. 59 del 14 de dicho mes para la presentacion en la misma de los repartimientos de la Contribucion Territorial para el inmediato año económico de 1866 y siéndome muy pocas las Municipalidades que han cumplido aquel servicio, esta Administracion desea de no causarles perjuicio, lesa su consideracion hasta el extremo de concederles como último término improrrogable hasta el 31 de Mayo próximo en la inteligencia de que los Ayuntamientos que en esta fecha no hayan presentado los expresados Repartimientos con los demás documentos que deben acompañarlos sufriran sin contemplacion alguna las consecuencias de su morosidad, espidiéndose comisionados de apremios contra los mismos.

Zaragoza 20 de Mayo de 1866. — El Administrador, Ventura de la Peña.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la siguiente sentencia: En la villa de Sos Máximo de Mil ochocientos setenta y seis el Sr. D. Timoteo Diez y Oca de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza promovido por Maximiano Viu y Tomasa Cardona representados por el Procurador Esteban Campos, para declaracion de la sentencia recaida en causa leonista Pedro Vicente y otros, sobre falsedad.

Resultando que á la vez que se interpuso demanda de terceria por el Procurador D. Esteban Campos á nombre de Maximiano Viu y Tomasa Cardona en ejecucion de sentencia contra Pedro Vicente por medio de un apremio solicito que los conyuges Viu y Cardona fueran declarados pobres en concepto legal; y dada vista de esta pretension del otro si al ejecutado Pedro Vicente, al representante de los interesados en costas y Promotor fiscal si bien dichos funcionarios evacuaron la vista sin oposicion no así Pedro Vicente que por dejar trascurrir el término legal fué declarado rebelde entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que por el Procurador Campos se articuló como hecho de que Maximiano Viu y muger de este Tomasa Cardona; son unos jornaleros del campo sin bienes ni recursos para litigar y sin que reunan como producto de su trabajo del doble jornal de un bracero; y por este extremo se respondió cierto por tres testigos con estos mayores de toda excepción de 1859 y del Reglamento de 1855. Considerando que el aserto de estos testigos no tachados en tiempo de forma constituyen una prueba plena y perfecta como legalmente se requiere y que aun cuando de la certificación dada por el Ayuntamiento de esta villa aparece Maximiano Viu con la cantidad líquida imponible de 484 reales 92 centimos, por Territorial, los bienes de que procede dicha utilidad pertenecen á sus hijos políticos según el mismo Ayuntamiento; y que aun cuando se tuviera en cuenta aquella utilidad líquida con el jornal de Maximiano nunca equivaldría al doble jornal de un bracero en la cabeza de partido: visto lo dispuesto

en los artículos del título 5.º y vigesimo quinto de la ley de enjuiciamiento civil, por el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba á Maximiano Viu y Tomasa Cardona pobres en concepto legal para deducir su accion de terceria y expediente de ejecucion de sentencia contra Pedro Vicente y mandaba que dichos conyuges Maximiano y Tomasa sean y vayan á dos y defendidos en el papel y concepto de tales pobres, en la indicada terceria. Notifíquese esta sentencia á las partes y por el rebelde Pedro Vicente publíquese en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma dicho señor de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí, Silvestre Iso.

Asi resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia libro el presente en Sos á 8 de Mayo de 1866 — Silvestre Iso.

D. Evaristo Montañés, juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Cortes y Barrachina, soltera, de 25 años de edad, que se hallaba en Fuentes de Ebro sujeta á la vigilancia de la autoridad, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ege-

cutoria que ha recaído en la causa que se le siguió sobre quebrantamiento de condena, y á sufrir la pena de arresto mayor que por aquella se le impuso; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y las notificaciones y demás diligencias que se practiquen se entenderán con los estrados del Juzgado.

Dado en la villa de Castellote á 15 de Mayo de 1866.—Evaristo Montañés.—D. O. de S. S., Joaquín Fuentes.

Comisaria de guerra de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito se celebrará una 2.ª y pública licitacion á las doce del dia 24 del actual en la Contaduria del Hospital militar de esta plaza para la adquisicion de 184 sábanas, 10 cabezalés, 93 fundas de idem, 58 camisas, 81 gorros, 66 servilletas y otras prendas con arreglo á los tipos, pliego de condiciones y precios limites que se halla de manifiesto en el referido local, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al modelo puesto á continuacion de aquel con la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 50 escudos todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 14 de Mayo de 1866. — Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

NOTA: El Administrador que suscribe en los días que á continuación se expresan, para atender al suministro de dicho ramo, firmada por el delegado oportuno á la linea general.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades de cada uno adquiridas.	Precio de cada aragonesa bajo venta.
14	Zaragoza.	Mariano Morellon.	300 Litros.	0,49 Esc.
15	id.	Luis Anzano.	500 klg.	0,30 Esc.

Accitel. Carbon.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Union y Constancia.

Zaragoza 16 de Mayo de 1866. — El Oficial 1.º Administrador, Nicolás Lamban. — V.º B.º — El comisario Inspector, Juan Ramirez.

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las Obras de reparacion del Sto. Templo Metropolitano de Ntra. Sra. del Pilar.**

FECHAS.	CONCEPTOS.	DEBE.	FECHAS.	CONCEPTOS.	HABER.
Marzo 1.	Existencia que resultó en fin de Febrero. . . . .	649004 72	Marzo 3	Satisfecho á B. Miguel Ros, sobrestante de las obras, por jornales y materiales. . . . .	5396 75
16	Por 296 recibos de suscripcion mensual por Febrero. . . . .	9643 57	7	A D. Gregorio Campos, cantero por 2.ª entrega. . . . .	6000
24	Por 56 de única, hasta el número 1239. . . . .	25598 66	10	A D. Miguel Ros, jornales y materiales. . . . .	3162
30	Por 30 id. de anual de 1.º de Julio de 1856 á 30 Junio de 1866, inscritos con los números 914 al 943. . . . .	1751	15	A D. José de Yarza, arquitecto, por Febrero. . . . .	1000
		<b>685997 95</b>	16	A D. Mariano Pescador, su cuenta de pinturas. . . . .	2280
			17	A D. Miguel Ros, jornales y materiales. . . . .	7213 62
			24	Al mismo Señor por id. id. . . . .	5985 50
			31	Al mismo, por id. id. . . . .	6005 75
				A D. Juan Mazon, su haber del presente mes. . . . .	300
				A D. Mariano Otal, id. id. . . . .	300
				A D. José Pinzano, id. id. . . . .	120
				A D. Gregorio Campos, cantero por 3.ª entrega. . . . .	6000
				Existencia para 1.º Abril. . . . .	644234 33
					<b>685997 95</b>
			31 Marzo 1866.	Zaragoza.—El Depositario, Vicente Ribera.	
				<b>INTERVENCION.</b>	
				Importa el cargo desde 1.º de Julio de 1864 hasta el dia. . . . .	985697 92
				Idem la data. . . . .	341463 59
				Existencia en 31 Marzo. . . . .	644234 33
			31 Marzo de 1866.	Zaragoza.—El Contador segundo, Fernando Aranda.	

**SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.**

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año se celebrará el dia 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio Social, calle de Caballero de Gracia núm. 25.

Tienen derecho á formar parte de dicha reunion todos los socios que posean 10 acciones ó mas con 20 dias de antelacion al designado para la misma.

Los accionistas podrán hacerse representar en ella por otro Socio

que tenga derecho propio de asistencia: al efecto deberán proveer al mandatario de poder en forma ó de una carta de autorizacion firmada por el delegante, avisando este por separado y en tiempo oportuno á la Direccion general.

Hasta el dia 29, vispera de la reunion, se espedirán en la Secretaria de la Sociedad las papeletas necesarias para entrar en el local.

Madrid 30 de Abril de 1866.  
—El Subdirector, E. Mallié.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Union y Constancia en liquidacion.**

Por acuerdo de la comision liquidadora, y en cumplimiento del

artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y del Reglamento social se requiere por primera vez á los Sres. socios de la misma D. Marcial Ramirez, José Garcia, Miguel Arruebo, Alejandro Ramirez, José Bono, Vicente Bono, Baltasar Sarto, Juan Sarto, Joaquin Pujadas, Joaquin Morales, Pascual Liñan, Joaquin Pimilla, Juan Pedro Pina, Vicente Calvo, Paterno Pina, Emeterio Celorrio, Vicente Tejedor, Sebastian Logroño, José Mayor, Francisco Ripa, A. Fecamps y Laureus, Pio Sudes y Cité y Ramon Monreal; para que se sirvan satisfacer los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos, para evitarse los perjuicios á que

haya lugar con arreglo á los citados artículos.

Madrid 15 de Mayo de 1866.  
—P. A. de la C. L. El Gerente, Matias Lacasa.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Lechon se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Alfajarin se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

Imprenta de Antonio Gallifa.